

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO:**

En fecha 27 de febrero de 2020, le fue enviada la notificación por aviso, junto con la copia del auto que libra mandamiento de pago, a la parte demandada **CARMEN ROSA HURTADO**, a la dirección **EDIF CAM SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la que fue recibida el día **28 de febrero de 2020**, según consta en la certificación de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**.

La demandada dejó vencer los términos de **03, 04 y 05 de marzo de 2020**, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, y le corrió término para proponer excepciones y pagar la deuda los días **06, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo y 01, 02, 03 y 06 de julio de 2020**.

No corrieron los días **29 de febrero, 01, 02, 07, 08, 14 y 15 de marzo** (No contaron los días, del **16 de marzo en adelante hasta el 30 de junio de 2020**, por la suspensión de términos declarada por la rama judicial, con motivo del COVID2019), y **04 y 05 de julio de 2020**, por ser sábados, domingos y festivos.

Por lo que se deja a disposición del señor juez para que se sirva proveer al respecto.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO No.1263**  
**76-109-40-03-004-2018-00064-00**

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No. 319 del 20 de marzo de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, contra **CARMEN ROSA HURTADO** (Fl.11 Físico).

La demanda se fundamentó en una letra de cambio como título valor, la que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La demandada fue notificada por aviso el día **28 de febrero de 2020** y como se observa en la constancia secretarial que antecede, la misma no propuso excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 671 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **CARMEN ROSA HURTADO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 319 del 20 de marzo de 2018, emitido por este despacho judicial.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa petición al respecto.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada **CARMEN ROSA HURTADO** y a favor de la parte demandante.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**197f81affa63a098d31403db6cc82ccbfd76fe0fba42a898629137d7cf73**  
**196b**

Documento generado en 07/12/2020 10:13:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**